

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0897
RAD: 760014003020 2021 00352 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Tres (03) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede en la **SOLICITUD DE APREHENSION**, adelantada por **RESPALDO FINANCIERO SAS** en contra del señor **JHON ERIS CORTES AMAYA**, La Policía Nacional, allega al Despacho informe de la **retención del automotor de PLACAS FTY05F**

Como quiera que el automotor sujeto de la presente solicitud, se encuentra inmovilizado, se procederá a **decretar la terminación de la presente solicitud, ordenando la entrega del mismo a favor de la entidad actora.**

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DE LA PRESENTE SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, sobre el automotor de PLACAS FTY05F

SEGUNDO: De conformidad con el párrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, **SE ORDENA** la entrega del mentado automotor al acreedor garantizado **RESPALDO FINANCIERO SAS, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013**¹.

¹ PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

Para dichos efectos, **se dispone cancelación de la orden de APREHENSION** librada sobre el rodante mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal del Cali, así como al Parqueadero **EL PORTAL- SALDAÑA** –ubicado en la **VEREDA EL PALMAR- LA ARENOSA**, indicándole que deberá hacer la entrega del material de dicho automotor al acreedor garantizado **RESPALDO FINANCIERO SAS**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN** propuesto por **FINESA S.A** en contra de **JHON BREYNER CORREA PARRA**. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0562

RAD: 760014003020 2022 00974 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Tres (03) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede en el presente proceso de **APREHENSION y ENTREGA DEL BIEN, DE MINIMA CUANTIA**, el apoderado judicial de la parte actora allega escrito solicitando se dé por terminado la presente solicitud por **pago parcial de la obligación**.

Así, las cosas de conformidad con la Ley 1676 de 2013, modificada por el Decreto 1835 de 2015, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien por **Pago Parcial de la obligación**.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de aprehensión, para dicho efecto, se dispone la cancelación de la orden librada sobre el rodante ETK-053. **NO HAY LUGAR** a Librar oficios toda vez, que los mismos no fueron retirados.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0855

RAD: 76001 400 30 20 2023 00060 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA** presentada por el **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de la señora **ADRIANA FIERRO RIASCOS**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor Pagaré No. 38684529, cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante (Arts. 4 al 6 Ley 2213 de Junio 2022), y cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso; por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado, procederá a librar mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **ADRIANA FIERRO RIASCOS**, pagar a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 38684529

Por la suma de **\$ 123.481.038, 00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **\$ 10.868.793, 00**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 16 de septiembre de 2022 hasta el 17 de enero de 2023.

C. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde el **18 de enero de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem o de conformidad con la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **OLGA LUCIA MEDINA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.821.674 y T.P. No. 74048 del C.S.J., como apoderada para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0820

RAD: 76001 400 30 20 2023-00061 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JORGE ENRIQUE FRANQUI MOSQUERA**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - pagare No. 7410096987, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *ibídem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JORGE ENRIQUE FRANQUI MOSQUERA**, pagar a favor de **BANCOLOMBIA SA** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. **PAGARE No. 7410096987**

A. CAPITAL:

Por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$61.815.280)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera **desde 24 Agosto de 2022** hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *ibídem*, o con la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra **ANGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.461.980 de Bogotá, y con la T.P. No. 281.727 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: TENER como autorizado a la Dra. **ANGIE YADIRA MORILLO SANTA CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía No.1.085.324.626 con T.P. 309.447 del C.S.J, a la Dra. **ANA CRISTINA CASTAÑO BEDOYA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.066.481 con T.P. 296.338 del C.S.J, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite "AUTORIZACION ESPECIAL" del libelo de la demanda.

SEXTO: NEGAR las dependencias solicitadas de MAYRA ALEJANDRA DIAZ MILLAN identificada con Cc 1.107.101.579 de Cali, JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO identificado con CC 1.144.097.470, CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO identificado con CC 1.113.527.191, LUZ YISELA CUARTAS FERNANDEZ identificada con CC 1.003.733.281, hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

Is

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 DE MARZO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0864

RAD: 76001 400 30 20 2023 00064 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, presentada por el **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra del señor **ALVARO RODRIGUEZ CORAL**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor Pagaré No. 45676544, cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante (Arts. 4 al 6 Ley 2213 de Junio 2022), y cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado, procederá a librar mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **ALVARO RODRIGUEZ CORAL**, pagar a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 45676544

Por la suma de **\$ 72.998.947, 00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 13 de enero de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem o de conformidad con la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN ARMANDO SINISTERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.627.362 y T.P. No. 39.346 del C.S.J., como apoderada para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 03 de marzo de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0893

RAD: 76001 400 30 20 2023 00081 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en contra de la señora **FABIOLA TORRES RIOS**, viene conforme a derecho y acompañada de un (1) título valor Pagaré No. 2674073, cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante (Arts. 4 al 6 Ley 2213 de Junio 2022), y cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso; por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *ibidem*, el Juzgado, procederá a librar mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **FABIOLA TORRES RIOS**, pagar a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 2674073

Por la suma de **\$ 25.078.652, 00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **\$ 1.458.064, 00**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 25 de junio de 2022 hasta el 25 de diciembre de 2022.

C. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde el **06 de enero de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem o de conformidad con la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **BLANCA IZAGUIRRE MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.826.826 y T.P. No. 93.739 del C.S.J., como apoderada para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE MARZO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 03 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 06 marzo de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0895

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00098-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, SEIS (6) de MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por el señor GERARDO DÍAZ BECERRA en contra del señor DIEGO MARTÍNEZ GALLEGO en su calidad de propietario del Establecimiento de Comercio CENTRO DE SERVICIOS EL MONO y RECTIFICADORA RECTIPARTES MT S.A.S., no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de MARZO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 03 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

Cali, 06 marzo de 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 0896

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00102-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, SEIS (6) de MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Como quiera que, la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MÍNIMA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL SOTAVENTO – P.H. a través de apoderada judicial, en contra de la señora ANA MILENA ESTUPIÑAN CHAMORRO, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 040** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 de MARZO de 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría